



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00078-00
Demandante	NEIR HOYOS MUÑOZ
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A.

Mediante auto del 9 de agosto de 2021 el Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias, se puso en conocimiento de la parte demandada la eventual causal de nulidad para que se pronunciara sobre ella y se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se envíen los títulos que obran por cuenta del presente proceso.

El pasado 20 de enero de 2022 se recibió de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2021<sup>1</sup>, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., en el que da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación, así como el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a la entidad respectiva<sup>2</sup>.

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

---

<sup>1</sup> Ver numeral 17 expediente digital

<sup>2</sup> Ver numeral 18 expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2012-00078-00  
Demandante NEIR HOYOS MUÑOZ  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

*“ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A.-, Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"*

*ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.*

*Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:*

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
- 5. La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*
- 6. La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”*

Proceso           Ejecutivo Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2012-00078-00  
Demandante      NEIR HOYOS MUÑOZ  
Demandado       FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”*.

Igualmente el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 18 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas:

- a. El embargo de la propiedad fiduciaria que se encuentra a nombre de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en ALIANZA FIDUCIARIA. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 0104 del 5 de febrero de 2018.
- b. El embargo y secuestro de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS A.S. ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 torre B piso 14, edificio Los Veranos de la ciudad de Bogotá. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 0105 del 5 de febrero de 2018.
- c. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en los bancos BVVA, Bancolombia, Corbanca, Av. Villas, banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Financiera Coomultrasan. La anterior

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2012-00078-00  
Demandante NEIR HOYOS MUÑOZ  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

medida fue comunicada mediante el oficio No. 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 00114 y 0115 del 5 de febrero de 2018.

- d. El embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 303-86437, 303-86436 y 303-86441. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01122 del 8 de agosto de 2018.
- e. El embargo de la propiedad y retención de la propiedad fiduciaria que se encuentre a nombre de la sociedad demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., en FIDUCIARIA BOGOTA D.C. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01123 del 8 de agosto de 2018.

Se advertirá que no hay dineros puestos a disposición según respuesta al oficio 570 por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por NEIR HOYOS MUÑOZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. atendiendo lo dispuesto por el Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Proceso            Ejecutivo Laboral  
Radicación        68081-31-05-001-2012-00078-00  
Demandante       NEIR HOYOS MUÑOZ  
Demandado        FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de la propiedad fiduciaria que se encuentra a nombre de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. en ALIANZA FIDUCIARIA. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 0104 del 5 de febrero de 2018.
- b. El embargo y secuestro de la sociedad FERTILIZANES COLOMBIANOS A.S. ubicada en la Carrera 7 No. 71-52 torre B piso 14, edificio Los Veranos de la ciudad de Bogotá. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 0105 del 5 de febrero de 2018.
- c. El embargo y secuestro de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de FERTILIZANTES COLOMBIAOS S.A. en los bancos BVVA, Bancolombia, Corbanca, Av. Villas, banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Financiera Coomultrasan. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 00114 y 0115 del 5 de febrero de 2018.
- d. El embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. y que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 303-86437, 303-86436 y 303-86441. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01122 del 8 de agosto de 2018.
- e. El embargo de la propiedad y retención de la propiedad fiduciaria que se encuentre a nombre de la sociedad demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., en FIDUCIARIA BOGOTA D.C. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio No. 01123 del 8 de agosto de 2018.

**TERCERO. - ADVERTIR** que no hay dineros puestos a disposición según respuesta al oficio 570 por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

**CUARTO. - PREVENIR** a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

**QUINTO. - LIBRAR** oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2012-00078-00  
Demandante NEIR HOYOS MUÑOZ  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A.

expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **005 de fecha 31 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**154788622f5263ba20211ac961233debd632ec4540898bd8918623360a550e5**  
Documento generado en 28/01/2022 04:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>